



ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN QUE REALICE A LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Con fundamento en los Artículos 3, Fracción IX, 17, Fracción IV, 29, 30, 31, 32, Fracción VIII, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los Artículos 40, 41, 42, 44 y 60 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua dispone que este Instituto es Sujeto Obligado y, por tanto, le son aplicables las disposiciones ahí contenidas.

Que el Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua considera como información reservada, la clasificada por el Comité mediante el Acuerdo correspondiente, misma que se encontrará restringida al acceso público de manera temporal, por las causas previstas en el Artículo 32 de esta Ley.

Que el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, no desconoce que la Ley en la materia le impone la obligación de identificar la información que obre en su poder y que sea susceptible de reserva, a efecto de proceder a su clasificación y resguardo.

Que el derecho de acceso a la información pública es una prerrogativa fundamental para el ejercicio de una ciudadanía activa y preocupada por el quehacer público, elemento básico para la consolidación democrática de la sociedad chihuahuense.

Que a la par de este derecho, la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena el resguardo de aquella información, cuyo acceso deba permanecer restringido al público por un plazo determinado.

Que las razones o motivos que justifican dicha restricción, en el caso particular que ocupa el presente Acuerdo, se basan en que la documentación que genera la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto, con motivo de las visitas de supervisión que debe realizar a las Unidades de Información de los Sujetos Obligados por la Ley de la materia, comparten naturaleza jurídica con las auditorías que llevan a cabo los órganos de fiscalización o de control, para las cuales la referida Ley ordena que no se hagan públicas, hasta en tanto se presenten sus conclusiones.



Que las visitas de supervisión aludidas son verdaderas acciones de inspección y de auditoría, ya que tienen como propósito revisar el estado que guarda el desempeño de las Unidades de Información de los Sujetos Obligados, comprobar que la labor que desarrollan esté apegada a las reglas y principios establecidos en los cuerpos normativos en materia de transparencia, verificar que las solicitudes de información sean atendidas en tiempo y forma, y corroborar que el órgano en cuestión haya cumplido con la obligación de publicitar aquello que la Ley considera como información pública de oficio.

Que al igual que las auditorías, las supervisiones concluyen con un informe, para que se proceda de conformidad y, en su caso, se dicten las medidas correctivas a que haya lugar, por lo cual es menester conservar su reserva.

Que este Comité de Información considerará que el perjuicio derivado de hacer pública la información contenida en los expedientes de supervisión, sería superior al que pudiera causarse por ordenar que se reserve, hasta en tanto exista una resolución.

Que esta hipótesis de reserva obedece a que, en caso contrario, al conocerse anticipadamente la información contenida en dichos documentos, podría alterar el curso de la supervisión o causar un perjuicio al Sujeto Obligado en cuestión, al elaborar y publicitar pronósticos falsos o infundados sobre el resultado de la inspección, poniendo en entredicho su labor en materia de transparencia y acceso a la información pública.

De conformidad con lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena la clasificación, con carácter de reservada, de la información contenida en los documentos generados por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo de las Visitas de Supervisión que realice a las Unidades de Información de los Sujetos Obligados por la Ley en la materia, desde el inicio de la Visita y hasta en tanto se dicten, en su caso, las medidas correctivas a que haya lugar, por lo cual es menester conservar su reserva.

I. Fuente y archivo donde se encuentra la información:

Fuente: Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Archivo: Expedientes de Visitas de Supervisión a Sujetos Obligados.

II. Fundamentación y motivación del Acuerdo:

Fundamentación: Artículo 32, Fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y Artículo 60 de su Reglamento.

Motivación: La expuesta en las consideraciones del presente Acuerdo.



III. Documento, parte o las partes del mismo que se reservan:

Los documentos que integran los expedientes de Visitas de Supervisión a Sujetos Obligados.

IV. Plazo de la Reserva:

Desde el inicio de la Visita y hasta en tanto se dicten, en su caso, las medidas correctivas a que haya lugar.

V. Designación de la Unidad responsable de su protección:

Titular de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.



LIC. FERNANDO LINO BENCOMO CHÁVEZ
TITULAR DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LIC. NORBERTO ANTONIO SOLÍS CARRERA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LIC. HÉCTOR HUGO NATERA AGUILAR
PRIMER VOCAL

C.P. LUIS FERNANDO LICEAGA MUÑOZ
SEGUNDO VOCAL



LIC. AUDEN RODOLFO ACOSTA ROYVAL
TERCER VOCAL

LIC. ADOLFO RICO VÁSQUEZ
CUARTO VOCAL